

Juzgado de Instrucción
n.º 3
de Tarragona
Registro general:
Data d'entrada
10 ABR. 2017
Hora:
Assumpta:

Al Juzgado de Instrucción N.º 3 de TARRAGONA

Causa: Reparto N.º 444/2017

Asunto: Usurpación de Funciones, Malversación de Caudales Públicos y Prevaricación

Trámite Procesal: Escrito de AMPLIACIÓN de denuncia y denunciados.

Parte denunciante: Juan Carlos Cucurull y otros cuyas firmas se adjuntan.

Denunciados: Denunciados, Evaristo Lareo Viñas, Alberto López-Asenjo (Secretario General de Pesca, MAGRAMA)

Juan Carlos Cucurull con DNI 39708425 Y, figurando en autos los demás datos referentes a mi persona, ante el Juzgado N.º 3 de los de esta ciudad, y a falta de asistencia letrada como sea más procedente en Derecho:

DICE

Que en las Diligencias arriba referenciadas, se presentaba DENUNCIA Y POSTERIORMENTE AMPLIACIÓN DE DENUNCIA en base a nuevos hechos.

Que a partir de esta misma fecha del escrito, florecen nuevos hechos, que son trasladados inmediatamente al Juzgado mediante escrito y documentos adjuntos al que se suma este escrito..

Al acontecer nuevos hechos delictivos, que no han sido investigados no conocidos por el Instructor de la causa, que se reparten, sus perjudicados, por todo el TERRITORIO NACIONAL.

Que de conformidad al artículo 26 de la LECRIM se procede a solicitar la **INHIBICION de este Juzgado de Instrucción N.º 3 de TARRAGONA promoviendo la competencia del Juzgado Central de la Audiencia Nacional** que por turno de reparto le corresponda.

Resulta procedente solicitar la **INHIBICION** de este Juzgado de Instrucción N.º 3 de Tarragona en las Diligencias con N.º de Reparto N.º 444/2017, cuya jurisdicción únicamente coincide con el domicilio actual del denunciante.

Se formula Declinatoria de competencia, se una a los autos y conforme el art. 32 y ss. De la L.E.Criminal se proceda a dar traslado al Ministerio Fiscal al objeto de que informe sobre la misma para su traslado sin dilaciones indebidas.

Y de conformidad con los arts. 19,23 y 26 de la L.E.Criminal, que prescriben que las partes inculpadas no pueden plantear cuestiones de competencia por inhibitoria o por declinatoria en fase de instrucción, puesto que en el art. 19.6º1, se establece

que sólo podrán hacerlo en los tres primeros días del plazo concedido para calificar, y habrá que entender que **las únicas partes que pueden plantear inhibitorias o declinatorias ante el Juez Instructor, según autoriza el art. 26 mencionado, serán el Ministerio Fiscal y el denunciante o denunciantes particulares**, de conformidad con lo dispuesto en los números 4º y 5º del art. 19, y sin perjuicio de la posibilidad concedida en el art. 23 de la L.E.Criminal (por todas STS de 31 de octubre de 2003, recurso 1529/2002).

Al encontrarse determinado el lugar en que se produjeron los hechos investigados, **(con perjudicados por toda España)** según el punto 2 del artículo 14 de la L. E.Crim., es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la referida Ley Procesal Penal, procede inhibirse a favor del órgano Procesal Competente, que **apuntamos al Juzgado de Guardia de los de la Audiencia Nacional.**

En base a lo anterior

SUPLICO.- Se sirva admitir este escrito y de conformidad a su contenido se proceda a declarar la DECLINATORIA de este órgano judicial en favor del Juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional en aplicación del artículo 65.1 c) de la LOPJ y de conformidad con el artículo 25 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y SUPLICO a S.S, que se admita este escrito, tenga por interpuesta petición de todo lo aportado a esta causa a todo lo que nos hemos referido sobre lo que pedimos mantener viva y vigilante la justicia donde al parecer el único interés por llegar a la verdad es la que muestran estos dicentes, estando en juego derechos humanos muy básicos, que han resuelto o pretenden resolver incomprensiblemente en sentido contrario a la justicia tal y como se expone en los hechos denunciados.

En A Coruña, a fecha del registro del año 2017,